



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 308-2023-A-HMPP-PASCO

Cerro de Pasco, 09 de junio de 2023.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTO:

El acuerdo de Consejo Municipal N° 029-2023/HMPP-CM, de fecha 10 de abril de 2023, Ordenanza Municipal N° 026-2023-CM/HMPP, Memorando N° 0823-2023-HMPP-A/GM de Gerencia Municipal, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195° señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, menciona que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos locales, tránsito, circulación y transporte público, y el artículo 81 de la citada Ley en el inciso 1.2 Norma y regula el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2013-HMPP, con fecha 25 de septiembre de 2012 se aprobó el PlanRegulador de Rutas para el servicio de transporte público de pasajeros urbanos e interurbanos en la Provincia de Pasco en sus modalidades de transporte en automóvil, Camioneta Rural y Ómnibus;

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

NORMAS ESPECIALES DE TRANSPORTE

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el artículo 17, numeral 17.1, literal a), señala que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito - Ley N° 27181, establece en su artículo 18 que las municipalidades distritales ejercen competencia sobre el transporte menor (moto, taxis y similares), en materia de tránsito: la gestión y fiscalización; y en materia de transporte: la regulación. Que, mediante Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre – Ley 27181, se establece que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Asimismo, señala que, el rol estatal en materia de transporte y tránsito terrestre proviene de las definiciones nacionales de política económica y social. El Estado incentiva la libre y leal competencia en el transporte, cumpliendo funciones que, siendo importantes para la comunidad, no pueden ser desarrolladas por el sector privado;

NORMAS ESPECIALES DE TRANSITO DE ORDEN LOCAL

Que, la Ordenanza Municipal N° 017-2012-CM-HMPP, Reglamento Complementario de Administración de Transporte, que tiene por objeto principal regular de manera complementaria las condiciones de acceso, permanencia y operaciones para la prestación del servicio de transporte público regular de personas y mercancías en todas sus modalidades, en la Provincia de Pasco, así como de establecer todos los procedimientos administrativos tendientes y necesarios para la obtención de los distintos títulos, habilitantes otorgados a las empresas y/o asociaciones Autorizadas, con arreglo a los lineamientos previstos en la Ley general de Transportes y Tránsito Terrestre – Ley 27181 y reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias;

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2013-HMPP, con fecha 25 de septiembre de 2012 se aprobó el Plan Regulador de Rutas para el servicio de transporte público de pasajeros urbanos e interurbanos en la Provincia de Pasco en sus modalidades de transporte en automóvil, Camioneta Rural y Ómnibus;

Que, la Municipalidad la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco tiene la facultad de dejar sin efecto los contratos de concesión de rutas de transporte público, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato o por motivos de interés público;

CONCESIÓN, RESOLUCIÓN DE CONTRATO, SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS

Que, es necesario entender que las concesiones tienen su origen en el Estado, estas nacen de la voluntad unilateral estatal mediante la cual busca el desarrollo de infraestructura, servicios públicos o el incremento de la riqueza dependiendo de la concesión a otorgar. Las concesiones en nuestro ordenamiento jurídico otorgan a los particulares la posibilidad de que le transfieran una serie de derechos por parte del Estado a través de contratos de concesión por un tiempo determinado y bajo ciertas condiciones. Es relevante conocer que, si bien la concesión puede transferir facultades o derechos, el titular siempre será el Estado, por esto tienen la característica de la temporalidad.

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

Precisando las características generales es relevante tener en cuenta que el Estado no deja de ser el titular del servicio el cual transfiere sus potestades a un particular, el cual este último corre con los riesgos económicos de la empresa. Mencionando:

- La concesión desde el acto administrativo.
- La concesión fundada en interés público.
- La concesión forma parte de los actos administrativos que amplían la esfera jurídica de los particulares.
- El contenido esencial de la concesión prevalece en el interés general¹.
- La administración conserva potestades y derechos².
- Temporalidad de la concesión³
- Precariedad de concesión⁴
- Intuito persona.

Lo que debemos saber de la concesión del servicio público es que el Estado siempre va a poder recuperar en todo momento la prestación de aquel servicio concesionado. Esto en concordancia con el carácter temporal de la concesión que pudimos ver como características líneas arriba.

También necesitamos mencionar que la resolución de un contrato por lo general tiene efectos retroactivos respecto a lo que se cumplió y lo que no, y por supuesto cesa todo efecto futuro del contrato por cuanto este se deshace, lo que no implica la desaparición de las obligaciones derivada del incumplimiento y la resolución misma del contrato, como las restituciones mutuas o el pago de la cláusula penal, de incumplimiento o posibles indemnizaciones derivadas del incumplimiento.

La resolución del contrato no hace que este desaparezca desde su nacimiento, sino desde la fecha en que materializa su resolución, puesto que se trata de un contrato válido que desaparece a partir de una fecha determinada. Dejando sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración⁵. En otras palabras, la resolución es la extinción del contrato por situaciones sobrevinientes a la celebración del mismo, MESSINEO⁶ sostiene que la resolución pone fin al contrato, pero que ella importa, implícitamente, que pone fin también a la relación obligatoria engendrada por el contrato. En palabras sencillas, la resolución de un contrato es la mediante la cual se termina, deshace o disuelve el contrato, bien por voluntad de las partes o por decisión judicial a instancias de una de las partes por incumplimiento.

En ese orden de ideas, el Informe Legal N° 157-2023-PRPS-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina en **DECLARAR LA RESOLUCIÓN** por el causal de no cumplimiento de la cláusula novena, numeral 9.2 del contrato N° 001-2017, *Contrato de Concesión de Ruta del Servicio Público de*

¹ Esta característica según Zegarra citando a Zanobini, el servicio público tiene como finalidad el interés general y utilidad social. Asimismo, esta debe prevalecer por sobre la especulación privada o de utilidad individual. Zegarra Valdivia, Diego. «Concesión administrativa e iniciativa privada». En *Themis*. Núm. 39. 1999, p 101.

² Esta característica señala que el Estado supervisa el cumplimiento de la gestión del concesionario a través de sus potestades y según el ordenamiento regulado por la autoridad concedente, la cual puede establecer una serie de tarifas, limitación al ingreso de concesionario, otorgar cofinanciamiento, garantías, entre otros. Es decir que el concesionario se encuentra subordinado a la reglamentación de la administración pública, la cual es establecerá el marco para esta reglamentación velando por el interés general. Zegarra Valdivia, Diego. *Op. cit.*, p. 105

³ Las concesiones solo tienen un plazo determinado. Debe existir un plazo razonable para garantizar al particular el repago de su financiamiento, así como «la obtención de réditos económicos».

⁴ Acorde a esta característica, el concesionario puede perder el derecho transferido por decisión de la administración pública «por causales imputables al concesionario o por razones de conveniencia u oportunidad».

⁵ Artículo 1371 del Código Civil vigente.

⁶ Messineo, Francesco, Doctrina general del contrato, Ediciones Jurídicas, Buenos Aires, 1986. T. II, p. 333

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

Transporte Urbano de Pasajeros de la Provincia de Pasco – Modalidad Camionetas Rurales (TURC 01), entre la Municipalidad Provincial de Pasco y la Empresa de Transportes Turismo Pionner Buss SAC, identificada con RUC N° 20528952438, cuyo titular representantees el ciudadano Alberto Cesar Ríos Quispe, identificado con DNI 04078937.

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

Que, se tiene que tomar en cuenta Cabe precisar que, la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad, en ejercicio de sus funciones viene realizando la revisión del expediente del Contrato N° 001-2017 “Contrato de Concesión de Rutadel Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la Provincia de Pasco – Modalidad Camionetas Rurales (TURC 01)”, entre la Municipalidad Provincial de Pasco y LA EMPRESA, teniendo en cuenta que el contrato fue celebrado el día 07 de febrero de 2018

Que, del mismo modo el expediente administrativo del Contrato N° 001-2017 “Contrato de Concesión de Ruta del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la Provincia de Pasco – Modalidad Camionetas Rurales (TURC 01)”, entre la Municipalidad Provincial de Pasco y LA EMPRESA cuyo vencimiento es el 06 de febrero de 2025.

Que, en ese orden de ideas, se tendrá que tener en cuenta lo señalado anteriormente y verificar los procedimientos y requisitos de la flota de vehículos de la empresa, tal y como lo señala la cláusulanovena, OBLIGACIONES DE LA EMPRESA, del contrato N° 001-2017-HMPP/GDE tal y comose precisa en la Ordenanza Municipal N° 017-2012, norma que se encuentra vigente hasta la fecha.

Que, se tiene que tomar en cuenta el procedimiento del número de flotas que la empresatiene que transferir a nombre de la misma en un periodo no mayor de seis meses de la celebracióndel contrato, el cual LA EMPRESA debe adjuntar y acreditar en documento la transferencia del10 % de flota requerida que pasará a nombre de la Empresa. así como los cambios de las flotas que la Empresa realizó.

Que, de la revisión de los actuados podemos mencionar que el cambio de flotas no tiene una resolución o documento que acredite el cambio de las flotas o alguna solicitud que acredite dicho cambio (folios 76), apreciándose que **LA EMPRESA, ha incurriendo en incumplimiento de la cláusula novena inciso 9.2 del** contrato N° 001-2017, Contrato de Concesión de Ruta del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la Provincia de Pasco – Modalidad Camionetas Rurales (TURC 01).

Que, luego de la revisión exhaustiva de los registros documentarios digitales y físicos de la entidad, podemos afirmar que **LA EMPRESA no cuenta con ninguna autorización en el cambio y/o modificación del número de sus flotas que presentó al inicio de la celebración del** contrato N° 001-2017, Contrato de Concesión de Ruta del Servicio Público de Transporte Urbanode Pasajeros de la Provincia de Pasco – Modalidad Camionetas Rurales (TURC 01).

Que, del análisis final de los actuados se puede apreciar que existe un incumplimiento el contrato N° 001-2017, *Contrato de Concesión de Ruta del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la Provincia de Pasco – Modalidad Camionetas Rurales (TURC 01)* por incumplimiento de la Cláusula Novena de transferir civil, penal (de ser el caso) y administrativa por venir prestando el servicio de transporte público sin tener ningún contrato ni permiso vigente a la fecha. En ese sentido, se debe disponer que la adenda N° 144-2022 al contrato N° 011-2015-HMPP no tiene ningún efecto, ya que el contrato primigenio no tiene ninguna vigencia, por ende, la adenda pierde dicho efecto;

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR LA RESOLUCIÓN del CONTRATO** por incumplimiento de la cláusula novena, numeral 9.2 del contrato N° 001-2017, *Contrato de Concesión de Ruta del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la Provincia de Pasco – Modalidad Camionetas Rurales (TURC 01)*, entre la Municipalidad Provincial de Pasco y la Empresa de Transportes Turismo Pionner Buss SAC, identificada con RUC N° 20528952438, cuyo titular representante es el ciudadano Alberto Cesar Ríos Quispe, identificado con DNI 04078937.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Transporte y Vialidad, y demás oficinas tomar las medidas administrativas que corresponden, para ejecutar de forma inmediata lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **REMÍTASE** la presente Resolución a la oficina de la Procuraduría Pública Municipal y a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para que actúen según sus atribuciones en favor de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR**, la presente resolución a LA EMPRESA concesionaria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: **DEJAR**, sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Julio César RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente